

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la **subsanción de la demanda** de Adjudicación Judicial de Apoyos remitido, por la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto-, para resolver lo de su admisión. Santiago de Cali, **cinco (5) de septiembre** de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022). –

Auto No.:	2054
Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante:	Carmen Elisa Valencia Santacruz
T. Acto Jurídico:	Gerardo Muñoz
Radicación:	76001-31-10-001-2022-00331-00
Asunto:	Auto admite demanda

Revisado el escrito de subsanción se observa que la parte realizó las siguientes aclaraciones:

1. Que el señor GERARDO MUÑOZ, no está en condición de manifestar su voluntad ni preferencias, ni administrar sus bienes, ni mucho menos el manejo de los dineros que llegan de la pensión de vejez por lo que paso a mencionar los actos jurídicos específicos que requiere el señor Gerardo Muñoz y que por esa razón se necesita que se designe persona de apoyo para los siguientes actora jurídicos:
 - 1.1. Representación en la cuenta de ahorros # 164356297 del Banco de Bogotá, donde le deposita la mesada pensional la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, haciendo la salvedad que la señora Carmen Eliza Valencia Santacruz retira el dinero a través de la tarjeta debito suministrada por el banco Bogotá, cuenta que fue seleccionada por COLPENSIONES, para el depósito de la mesada pensional del señor GERARDO MUÑOZ para reclamar la pensión.
 - 1.2. Representación en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 378-177825 de Palmira Valle, para hacer arreglos locativos, pagos de servicios públicos, impuestos.
 - 1.3. Representación en la motocicleta de placa ODE85B de Guadalajara Buga valle, apoyo jurídico para vender la moto, para adelantar diligencias y tramites en secretaria de tránsito en caso de que existan contravenciones o multas, y para venderla y firmar en su

nombre el traspaso debido por difíciles condiciones físicas en la que se encuentra el señor GERARDO MUÑOZ.

- 1.4. Representación en la motocicleta de placa OWS64E de Yumbo Valle, para apoyo jurídico para arreglarla y venderla, adelantar diligencias y tramites en secretaria de tránsito en caso de que existan contravenciones o multas, asimismo para venderla y firmar en su nombre el traspaso. Lo solicitado es debido a las difíciles condiciones físicas en las que se encuentra el señor GERARDO MUÑOZ.
- 1.5. Atención en salud. Necesita apoyo en tratamientos médicos, reclamación de medicamentos, decisión en tratamientos.
2. Que el domicilio del señor GERARDO MUÑOZ, es la carrera 1C - 4 # 78-06 del Barrio Petecuy Etapa 2, en la ciudad de Cali Valle, con teléfono fijo # 6024000069, sin correo electrónico.
3. El señor GERARDO MUÑOZ, no tiene la posibilidad de manifestar su voluntad, y preferencias por cualquier medio, modo, ni forma de comunicación posible, se encuentra imposibilitado de ejercer su capacidad legal y esto conlleva a la vulneración o amenazas de sus derechos por parte de un tercero, motiva las presentes afirmaciones el hecho que el señor GERARDO MUÑOZ, se encuentra en postración crónica con dependencia total de terceros, se encuentra en un estado de coma vigilado, postrado en cama hace 32 meses, en un estado cognitivo muy precario, no puede hablar y con incapacidad motora casi nula.
4. Los parientes más cercanos son: la esposa CARMEN ELIZA VALENCIA SANTACRUZ, el hijo GERARDO MUÑOZ VALENCIA y la hija JENNIFER MUÑOZ VALENCIA.

Razón para determinar que está ajustada a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 396 del Código General del Proceso, ultimo modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Igualmente se dispondrá la valoración de apoyos en atención con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019 y se dispondrá una entrevista al señor GERARDO MUÑOZ, a través de la Asistente Social del Despacho, para determinar los ajustes necesarios que requiera el titular del acto, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de un curador ad-litem.

Como se había indicado anteriormente, se observa que el señor GERARDO MUÑOZ, tiene como pariente a su hijo GERARDO MUÑOZ VALENCIA y su hija JENNIFER MUÑOZ VALENCIA, quien en atención al orden señalado en el artículo 61 del Código Civil, se clasifica en el numeral segundo, que hace referencia a los ascendientes, a falta de descendientes y es la llamada a que comparezca al proceso y se pronuncie sobre su interés como persona de apoyo.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentada por la señora CARMEN ELISA VALENCIA SANTACRUZ, en beneficio de su esposo GERARDO MUÑOZ que se adelantará por el trámite verbal sumario, regulado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR al señor GERARDO MUÑOZ, como extremo pasivo del proceso.

TERCERO: ORDENAR entrevista al señor GERARDO MUÑOZ, con la Asistente Social del Juzgado, para determinar los ajustes razonables que requiera el titular del acto, en garantía de sus derechos, para la adjudicación de apoyos y establecer de ser necesario, la designación de un curador ad-litem.

CUARTO: ORDENAR la notificación de este auto al señor GERARDO MUÑOZ, que deberá realizarse una vez se determine los ajustes razonables por parte de la Asistente Social del Juzgado; se correrá el traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días.

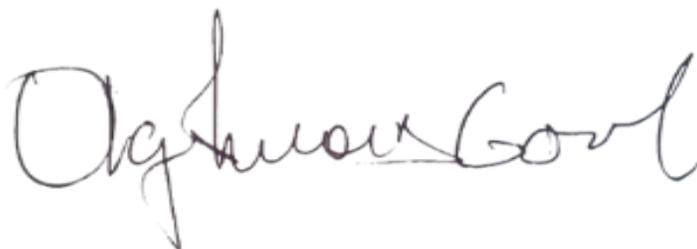
QUINTO: ORDENAR la valoración de apoyos señalado en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, la que debe hacerse por equipo interdisciplinario autorizado para su realización.

SEXTO: CITAR al señor GERARDO MUÑOZ VALENCIA, hijo, y a las señora JENNIFER MUÑOZ VALENCIA, hija, de titular del acto, para que, si a bien lo tienen, comparezcan al proceso y se pronuncien sobre su interés como persona de apoyo., **ORDENAR** a la parte interesada que la citación deberá surtirse en término del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO. - NOTIFICAR personalmente al Procurador, asignado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ